CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód Cia.	Póliza N°	Endoso.Nº
ROBO Y SIMILAR. - FIDEL.EMPLEADO	06	0701000240	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 30.140.000	26/02/2021

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 00:00 Hs.	RUC O C.I.
393 Dias	26/02/2021	26/03/2022	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio
PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

BIEN(ES) ASEGURADO(S):
La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada más adelante, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado y causado directamente por robo, hurto, estafa y/o defraudación encuadrado en las disposiciones del Código Penal, de dinero o efectos convertibles en dinero cometidos por el empleado (en adelante "el empleado"), en relación de dependencia con el Asegurado, siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el Empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado.-

SUMA TOTAL ASEGURADA POR PERSONAL HASTA LA SUMA DE Gs. 1.370.000.- (GUARANÍES UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL), de acuerdo al listado detallado más abajo.-

Se deja expresa constancia que el Asegurado está obligado a justificar con el instrumento legal respectivo, que el empleado involucrado en el delito forma parte del plantel de empleados.-

La presente póliza cubre la FIDELIDAD del empleado del Asegurado con relación de dependencia, que esta prestando su servicio afectados a la CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL SENACSA – SEDE CENTRAL Y DIGESIT PLURIANUAL, LPN N° 04/2020 – ID 383.588 DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL –SENACSA, siempre que el accidente se produzca durante el horario habitual y normal de los trabajos de limpieza.-

LISTADO DE PERSONAS ASEGURADAS

N°	Nombre y Apellidos	C.I. Nº	Fecha de Nacimiento	Cargo
1	AISLEN HERMINIA BRITEZ PARRA	5.711.372	21/02/1996	LIMPIADOR
2	ALEXANDER DANIEL ORUE SALINAS	5.161.589	19/04/1999	LIMPIADOR
3	ALEXIS YAMIL RIVEROS ACUÑA	6.510.259	13/02/2000	LIMPIADOR
4	ARMINDA ZARATE DE TORRES	6.236.361	05/02/1979	LIMPIADOR
5	CARMEN SOLEDAD RAMIREZ	4.845.616	29/01/1988	LIMPIADOR
6	CRISTEL PAOLA MARECO DE FERNANDEZ	4.882.269	10/12/1987	LIMPIADOR
7	ERIKA DAYHANA BRITEZ PARRA	5.711.376	21/10/2000	LIMPIADOR
8	GISELLE DUARTE ARAMI	6.768.648	01/12/2000	LIMPIADOR
9	GLORIA MACARENA CABALLERO VELAZCO	7.432.914	19/07/1996	LIMPIADOR
10	JUAN CARLOS ORTIZ ORTIZ	4.887.304	01/03/1997	LIMPIADOR
11	LUZ GABRIELA OJEDA FERNANDEZ	6.712.527	16/08/2001	LIMPIADOR
12	LUZ MARIA SILVA GALEANO	5.188.982	04/05/1991	LIMPIADOR
13	MARLENE ELIZABETH CABALLERO VELAZCO	7.958.002	21/06/1995	LIMPIADOR
14	MATIAS DANIEL ACOSTA VEGA	5.181.612	01/02/2003	LIMPIADOR
15	NATALIA LORENA NARVAEZ IBARRA	4.992.082	31/07/1997	LIMPIADOR
16	NILDA SERVIN	2.403.527	09/04/1971	LIMPIADOR
17	RAMONA BALBUENA BARRIENTO	4.300.654	03/01/1984	LIMPIADOR
18	ROBERTO MORALES SERVIN	4.685.882	27/09/1998	LIMPIADOR
19	ROSA VIVIANA GIMENEZ MERELES	3.678.858	30/08/1981	LIMPIADOR
20	RUTH RAQUEL RIOS MEDINA	5.507.959	28/02/1998	LIMPIADOR
21	VERONICA BEATRIZ ESPINOLA	6.588.763	09/02/1986	LIMPIADOR
22	YANINA GONZALEZ RIVEROS	7.266.928	29/01/2001	LIMPIADOR

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Agente: LARRE NEGABE MOREL CHRISTIAN
Matricula Nro.: 1582 **Teléfono:** 0986-235128
Dirección: COLON 215 ESQ. PTE FRANCO

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección
ROBO Y SIMILAR. - FIDEL.EMPLEADO

ANEXO Nº 1

A la Póliza Nº. **0701000240** Endoso. Nº **000**

Asegurado
MIMBI S.A

FRANQUCIA|DEDUCIBLE: Queda entendido y convenido que se establece una Franquicia del 10% (diez por ciento) deducible sobre todo y cada siniestro.-

DECLARACION DE NO SINIESTROS: Se hace constar que el presente seguro se emite en virtud de las garantías que ofrece el asegurado de que al mes de febrero de 2021 no se han registrado siniestros o eventos cubiertos por las garantías del seguro.

OBSERVACIONES: Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la obligación del Asegurado de formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante la Policía Nacional.-

"La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles"

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
FIDEL.EMPLEADO	0701000240

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 30.140.000.-	26/02/2021

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 00:00 Hs. de	RUC:
393 días	26/02/2021	26/03/2022	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio
PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

Telefono
021449119

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.033.636.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	103.364.-
Premio:	Gs.	1.137.000.-
I.P.F.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Financiamiento:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	1.137.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0.-

Vencimientos

Fecha	Monto
Inic. 26/02/2021	1.137.000.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
K(De hasta 2,50% mensual), Anexo N° 1.-

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO
La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO
La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO
La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.
Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

EMPLEADO
A los efectos de la presente Condiciones Específicas, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de sus cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo.
No se considera "empleado" o "empleados los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

Cláusula 2 – Riesgo Asegurado
La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación
En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.
Si durante la vigencia de la póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

Cláusula 3 – Exclusiones de la Cobertura

a) Esta póliza no cubre las defraudaciones cometidas por el empleado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.
b) Siniestro resultante, directa o indirectamente de todo o en parte, de acto ilícito o desonesto de cualquier dirigente del Asegurado, o de sus ascendentes , descendientes o conjugue, entendiéndose como dirigente el ocupando de cargo por indicación de los participantes en contrato social o de la asamblea general, en carácter definitivo, o no.

Cláusula 4 – Cargas del Asegurado
El asegurado se obliga, so pena de perder el derecho a cualquier indemnización:
1) Durante la vigencia del seguro:
   a) a tomar todas la precauciones tendientes a evitar la ocurrencia del riesgos cubierto, inclusive exigiendo rigurosas prestaciones de cuentas a los empleados que trabajan con dinero o mercaderías, por lo menos una vez en cada periodo de 30 días;
   b) a mantener todos los registros necesarios y los controles contables;
   c) a no modificar, sin previa autorización de la Compañía, los controles, inspecciones y demás providencias declaradas como usadas en la propuestas de seguro y todas las demás declaradas por escrito, bien como aquellas que fueron establecidas expresamente por cláusula especiales o en las Condiciones Particulares;
   d) facilitar a la Compañía, todos los medios que esté a su alcance, las verificaciones que fueran necesarias para el control de las informaciones;
   e) no contratar cualquier otro seguro de Fidelidad, salvo autorización expresa de la Compañía.
2) En caso de siniestro:
   a) adoptar todas las medidas aconsejables para la reducción y la recuperación del perjuicio, buscando conseguir la confiscación del empleado y el compromiso, con garantía, de restitución del total o parte de los perjuicios, solicitando las informaciones policiales;
   b) remitir a la Compañía las reclamaciones por escrito dentro de los 30 días contados a partir de la fecha del descubrimiento del siniestro, relacionando discriminadamente los perjuicios sufridos;
   c) presentar a la compañía todas la pruebas que le sean posible razonablemente exigir de la ocurrencia de los riesgos cubiertos, bien como las importancias indicadas en relación a los incisos anteriores y a la responsabilidad criminal del empleado o empleados responsable del siniestro, proporcionando los libros y facilitando la realización de cualquier pericia o trabajo que puedan ser útiles a la determinación exacta de la cantidad a indemnizar;
   d) el asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía;
   e) procesar, a requerimiento de la Compañía, al empleado(s) culpable(s) del delito de defraudación;
   f) a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado (s) que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.

Cláusula 5 – Compensación
Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

Cláusula 6 – Recuperación de los Objetos
La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia y otra autoridad.
Si la recuperación se produjere dentro de los cientos ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que requiera para ello.

Cláusula 7 – Fusión o Consolidación
En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio el Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

Cláusula 8 – Fraude Deshonestidad o Rescisión Previos
La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo. En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón de descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañía u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas, especificado en las Condiciones Particulares.